ISSN 2529-9824

Artículo de Investigación

Reevaluación de la infancia vulnerada: Un análisis de la justicia restaurativa y la protección integral en Chile

Reassessing childhood in distress: An analysis of restorative justice and comprehensive protection in Chile

Vicente Parra Farías: Universidad Autónoma de Barcelona, España.
vicentejavier.Pparra@autonoma.cat

Fecha de Recepción: 23/12/2024

Fecha de Aceptación: 25/01/2025

Fecha de Publicación: 30/01/2025

Cómo citar el artículo

Parra Farías, V. (2025). Reevaluación de la infancia vulnerada: Un análisis de la justicia restaurativa y la protección integral en Chile [Reassessing childhood in distress: An analysis of restorative justice and comprehensive protection in Chile]. *European Public & Social Innovation Review*, 10, 1-18. https://doi.org/10.31637/epsir-2025-1405

Resumen

Introducción: Esta investigación tiene como objetivo analizar el papel de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en la sociedad chilena dentro del marco de la justicia restaurativa. Se examina el rol del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y su responsabilidad en la protección y reparación de los derechos de los menores bajo tutela estatal. **Metodología:** Este análisis incluye una revisión exhaustiva de la legislación chilena y una revisión teórica del concepto de infancia basada en las perspectivas filosóficas de Whitehead y las visiones afroindigenistas de ubuntu y teko porã, según Noguera y Barreto. Estos enfoques, al reconfigurar la niñez como una condición espacio-temporal, que engloba una consciencia pacífica de equilibrio armonioso entre naturaleza y comunidad, permiten expandir los alcances de sus derechos y participación activa sobre su protección. **Resultados:** Los principales hallazgos identifican deficiencias administrativas en el servicio público que comprometen el bienestar y la reparación del daño a los menores bajo tutela estatal. **Discusión y conclusiones:** La investigación concluye que es necesario abandonar las nociones tradicionales de infancia, que consideran a los niños como dependientes y limitados por su

desarrollo cognitivo y biológico, proponiendo en su lugar reconocerlos como sujetos de derechos plenos y autónomos dentro de un marco de protección integral.

Palabras clave: derechos de la niñez; justicia restaurativa; protección especializada; infancia vulnerada; perspectivas afroindigenistas; políticas públicas; gobernanza; estudios sociales de la infancia.

Abstract
Introduction: This research aims to analyse the role of violated children and adolescents in Chilean society within the framework of restorative justice. It examines the role of the Specialised Protection Service for Children and Adolescents and its responsibility in the protection and reparation of the rights of minors under state guardianship. **Methodology:** This analysis includes an exhaustive review of Chilean legislation and a theoretical review of the concept of childhood based on the philosophical perspectives of Whitehead and the afroindigenist visions of ubuntu and teko porã, according to Noguera and Barreto. These approaches, by reconfiguring childhood as condition of space-time, which encompasses a peaceful consciousness of harmonious balance between nature and community, allow expanding the scope of their rights and active participation in their protection. **Results:** The main findings identify administrative deficiencies in public service that compromise the well-being and reparation of harm to minors under state guardianship. **Discussion and conclusions:** The research concludes that it is necessary to abandon traditional notions of childhood, which consider children as dependent and limited by their cognitive and biological development, proposing instead to recognise them as subjects of full and autonomous rights within a framework of comprehensive protection.

Keywords: children's rights; restorative justice; specialised protection; vulnerable children; Afro-indigenous perspectives; public policy; governance; social studies of children.

1. Introducción

Tradicionalmente, la concepción occidental de "infancia" se asocia con un período de vulnerabilidad emocional, donde el cuidado por parte de los adultos es clave para posibilitar la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, debates teóricos emergentes en Latinoamérica y el Caribe han hecho que algunos de sus componentes sean discutidos a nivel político e incluso reinterpretados en la esfera cultural. En estos contextos, "protección" y "autonomía" adquieren un sentido distinto al convencional, inclusive resguardándose de la mirada contemporánea de que los niños y niñas son sujetos protagonistas que participan y forman activa parte de nuestra sociedad, que contienen la esencia en torno a los derechos infantiles.

A lo largo de la historia, la infancia ha sido una especie de compás de espera para la vida adulta. El objetivo ha sido siempre convertir, lo más pronto posible, al niño, considerado un ser inútil en un miembro productivo de la sociedad, ya sea como soldado, artesano, o campesino. De igual forma, la niña debía cumplir su rol como esposa y madre, capaz de parir, cuidar y educar, trabajar en el hogar, en el campo o en la fábrica.

La noción de infancia y niñez ha cambiado profundamente con la incorporación de diferentes perspectivas como la sociología, filosofía, antropología y hasta de la economía que reconocen la evolución de "situaciones irregulares" en el paradigma del niño, niña y adolescente. En ello, se identifican casos no deseables como la falta de asistencia a la escuela, situaciones de pobreza o negligencia familiar, entre otros. A estos sujetos se les denominó menores en cuanto a su necesidad de ser tutelados o protegidos por el estado.

Al hablar de justicia para niños, niñas y adolescentes en Chile, es imperativo reconocer que los menores vulnerados se encuentran en un proceso de transición de un modelo de justicia penal hacia la justicia restaurativa. Entre los cambios que han ocurrido, surge la creación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, titulado Mejor Niñez, bajo la Ley 21.302 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [BCN], 2021). Este servicio responde a menores que han sido amenazados o vulnerados gravemente en sus derechos humanos ya sea porque están en riesgo o en situación de daño contra su integridad psicológica y/o física, por negligencia o maltrato de sus cuidadores legales.

Ante estas situaciones, el deber del servicio es proteger y restituir estos derechos y reparar o resignificar el daño, a través de los principios de la restauración y la participación activa tanto del sujeto como de su familia. La protección especializada surge tras la disolución del Servicio Nacional de Menores, que se está reconfigurando hacia un nuevo modelo de servicio de reinserción social juvenil. Por ello, la protección especializada no atiende casos de responsabilidad penal, sino que se enfoca en justicia restitutiva de las víctimas.

Durante la elaboración de esta investigación, la prensa nacional rescata varias trabas en el funcionamiento del servicio en cuestión, evidenciando vacíos administrativos que impiden el cumplimiento de las promesas hechas a las víctimas a quienes les deben soluciones. Una de las noticias más impactantes se enfoca en la anulación de 14 mil licitaciones para la fase diagnóstica de menores vulnerables a nivel nacional. Esta anulación se traduce en 25 mil casos de niños vulnerados que quedarán en lista de espera. Esta cifra llegó a superar los 40 mil casos en marzo de 2023 y, hasta la fecha de esta redacción en septiembre, 2024, aún se está a la espera de soluciones profundas. Esto implica un grave impacto en el tratamiento particular del sujeto vulnerado y consecuencias negativas en su bienestar.

A título de ejemplo, al cuestionar a la directora de Mejor Niñez, por el plazo estipulado para reducir la lista de espera, Gabriela Muñoz respondió que, "La lista de espera funciona para los programas ambulatorios, donde tenemos recursos frescos para 2023, para alrededor de 18 mil nuevas plazas. También hay recursos extraordinarios para la administración directa, programas de residencia, de familias de acogida" (Gálvez, 2022). Su respuesta alude a cifras que deberían paliar gran parte del atraso actual de 25 mil casos y que estos solo corresponden a sujetos derivados a programas ambulatorios y no aquellos de fase diagnóstica. Se puede inferir, además, que estos programas ambulatorios no son de categoría de urgencia, ya que estos últimos serían de carácter prioritario y no deben de ser aplazados.

A pesar de la solución inicial de hacer uso de recursos extraordinarios, además de aquellos fondos destinados para el 2023, para responder a la anulación y carencia efectiva de 14 mil plazas en 2022, es evidente que el Servicio no funciona de forma eficiente. Este hallazgo es la base de la presente investigación, ya que presenta una gran interrogante en torno a cuál es el lugar de la infancia vulnerada en la sociedad, cuáles son sus derechos y sus facultades ante una vulneración.

Esta pregunta contiene varias aristas, ya que implica entender que, dentro de la transición de justicia penal a justicia restaurativa de las instituciones legales del país, la noción de infancia debe cambiar también, ubicándose en un estado de transhumancia, o movimiento continuo, sujeto a nociones de productividad ajena. En este contexto, cabe cuestionar también, si este cambio sigue respondiendo a nociones de productividad o si hemos evolucionado como sociedad para reconocer las necesidades de todos y todas que la componen.

Actualmente, la infancia responde a las necesidades de la sociedad en la cual se ubica, siendo considerada una extensión del apoderado legal o una muestra del pensamiento colectivo de su entorno, ya que diferentes culturas conciben la niñez de diferentes formas. Por ello, al aceptar que la justicia cambia en busca de un modelo más tolerante e inclusivo que prioriza la reinserción por sobre el castigo, se debe aceptar que el modelo tradicional que determina la dependencia de la infancia también debe cambiar. Por ello, el rol de menores vulnerados oscila entre sujeto víctima y sujeto de participación, agente de su propia restauración al resignificar el daño que se le ha infligido.

Con la esperanza de lograr la restitución de derechos y restauración del daño, cabe ahondar en la legislación que rige el servicio gubernamental a cargo de esta misión, y determinar cómo se concibe la infancia dentro de este proceso administrativo para determinar cómo se cumple la intención de proteger.

A modo de símil latinoamericano, Villalta y Llobet (2015) estudian las normativas, políticas y dispositivos jurídico-burocráticos de la infancia en Argentina para denotar que los nuevos dispositivos de protección, si bien auspiciosos para procurar transformaciones de las prácticas destinadas a la infancia pobre, cobran materialidad en complejos escenarios en lo que distintos enfoques sobre los derechos y la protección se encuentran en disputa (p. 179). Esto se debe, a grandes rasgos a la desarticulación entre los diversos escenarios que impactan los derechos y la protección de NNA y que, además, están evolucionando constantemente.

Villalta y Llobet (2015) concluyen que la normativa e institucionalidad para la protección se configura como un constructo altamente alterado por relaciones de poder, relaciones sociales y rutinas institucionales en Argentina. Por ello, lejos de ofrecer una direccionalidad única y lineal, el Estado presenta interpretaciones heterogéneas y hasta contradictorias que están marcadas más por "quién gobierna" que "quiénes son gobernados", que serían niños, niñas y adolescentes en los sistemas de protección.

Por ello, el presente artículo postula concepciones de infancia a partir de tradiciones de temporalidad moderna, desde la filosofía de procesos de Whitehead, y perspectivas afroindigenistas, de ubunto y teko porã en el contexto de la legislación nacional, para presentar una unificación en la concepción de infancia. Esta concepción busca responder a la interpretación ambigua actual, que crea contradicciones con discursos heterogéneos, y justificar esta reformulación como una herramienta de participación activa que sitúa al NNA en una posición de poder ante su vulneración, lo cual posibilita su sentido de justicia restaurativa.

1.1. Características universales de la infancia

Para establecer la concepción general de infancia, es necesario reconocer algunas características universales. Muchas de las demandas y garantías de la infancia se construyen social y culturalmente y por lo tanto son variables entre los países y, al interior de estos, existe un conjunto de características mínimas que pueden ser consideradas como esenciales y universales para garantizar la salud y desarrollo integral de la infancia. Estas forman la base bajo la cual todo NNA (niños, niñas, adolescentes) debe ser tratado de tal forma que alcancen todo su potencial de salud y desarrollo. Para ello, todo niño, niña y adolescente es reconocido como sujeto de derecho, de forma amplia y plena.

En este contexto, es imperativo reconocer que estos derechos se caracterizan por ser universales, indivisibles e interdependientes. Esto significa que, al ser universales, los derechos deben ser aplicados a todas las personas por igual, sin ningún tipo de discriminación o diferencia y deben considerar las diversidades entre los grupos sociales y la necesidad de crear acciones específicas que les permitan tener las mismas oportunidades para ejercer sus derechos. Por otra parte, su cualidad indivisible apunta a que los derechos no pueden jerarquizarse ya que todos tienen la misma importancia para garantizar el desarrollo y bienestar de las personas. Por último, la interdependencia de los derechos implica que están interrelacionados entre sí y, para garantizar el bienestar de las personas, todos los derechos deben cumplirse simultáneamente. La falta de cumplimiento de un derecho inevitablemente afecta el cumplimiento de otros.

Las necesidades de NNAs son de diferente naturaleza; pueden ser físicas, psicológicas, sociales, económicas y/o culturales, pero siempre se encuentran interrelacionadas. Su desarrollo es un concepto holístico, lo cual implica que los factores físicos, emocionales, sociales, culturales, ambientales, interactúan entre sí y se encuentran interrelacionados en el niño desde el inicio. Esto implica que sus componentes no pueden ser separados, pues existen relaciones sinérgicas entre los mismos.

En este contexto, es fundamental reconocer que NNAs no pueden satisfacer sus necesidades básicas y universales sin el apoyo de un adulto. Esto se explica a través de la vulnerabilidad biopsicosocial, que caracteriza a la etapa evolutiva y de desarrollo por la que atraviesan, y que obliga a los adultos a crear las condiciones necesarias para que ello se cumpla. Esta obligación no solo se extiende a la satisfacción que puedan brindar las familias, o las instituciones, el acceso a cuidados en salud o educación, sino también a políticas públicas con potencial impacto en la salud y desarrollo de los niños, como vivienda, transporte, medioambiente, macroeconomía, dado por el enfoque de derechos.

El enfoque de los derechos es una perspectiva de garantías que tiene el objetivo expreso de lograr el reconocimiento y el ejercicio pleno de la ciudadanía de los niños, niñas y adolescentes y se considera de referencia transversal y obligatoria de los esfuerzos del Estado para reducir las condiciones de exclusión de ellos y ellas.

Desde este enfoque, se busca establecer una política pública y ordenamiento constitucional unificador para abandonar el modelo de infancia incompleta, que suele ser dado por un ciudadano adulto “hegemónico”, generalmente hombre, blanco, citadino y empleado, que sobrecarga al rol materno con el deber de la crianza exclusiva. De este modo, se pretende reafirmar que NNAs son sujetos de derechos universales.

Para ello, las instituciones y profesionales encargados de aplicar una política se deben basar explícitamente en las normas de derechos humanos. En este contexto, cabe recordar a todos los participantes en su formulación y ejecución de su deber de evitar políticas y prácticas que dificulten el cumplimiento de las obligaciones que asumen respecto de los individuos y grupos dentro de su jurisdicción. Las personas dedicadas a los NNAs desde las distintas disciplinas no son ajenas a estas prerrogativas; de allí que incorporar el enfoque de derechos debe ser un eje significativo de la práctica.

1.2. La infancia en Latinoamérica

A pesar de lo anterior, la infancia de muchos NNAs en América Latina se define por la desprotección de la figura de un adulto; la deserción, abandono o fracaso escolar; la asunción temprana de responsabilidades para sustentar el hogar, sea en términos económicos, por medio del trabajo infantil o asumiendo las tareas domésticas y de cuidado de los hermanos menores; y/o bien, por la asunción de la maternidad o paternidad tempranas.

Latinoamérica es caracterizada como la región más inequitativa del mundo y el incremento de los procesos de exclusión y vulnerabilidad social agrava las condiciones de vida de las personas que viven en la pobreza. Esta situación tiene fuertes implicancias sociales, económicas, y psicológicas para la infancia. Entre ellas, debe destacarse que estos procesos de exclusión social implican que, hoy en día, un amplio número de NNA construye su subjetividad e identidad a partir de la privación, el rechazo, y la negación de los adultos a cargo de su bienestar.

En esta última categoría, se incluye al personal de las instituciones educativas, de salud, de justicia y comunitarias, que, consciente o inconscientemente, ejercen en sus prácticas violencia institucional hacia la infancia y contribuyen a los procesos de exclusión social. Por ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] (2005) define a la pobreza infantil como la privación de recursos materiales, espirituales y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar en una situación de igualdad con el resto de la sociedad.

En esencia, esta definición enfatiza la naturaleza multidimensional y relacional de la pobreza infantil. Además, establece que la seguridad económica solo es uno de los muchos componentes que están vinculados a la pobreza infantil-adolescente. A ello se suma que, "otros aspectos de la privación material, como el acceso a los servicios básicos y otras cuestiones relacionadas con la discriminación y la exclusión que afectan a la autoestima y al desarrollo psicosocial, entre otras, también son centrales en la definición de pobreza infantil" (Minujín, 2005, p. 2).

En este sentido, la inequidad económica y social es un determinante que afecta el desarrollo integral de la infancia y la producción de sentidos y formas de expresión sobre la misma. Por lo tanto, la situación contextual nos obliga a identificar la vulnerabilidad diferenciada e incrementada según los distintos conjuntos sociales a los cuales pertenecen los y las niños, niñas y adolescentes.

De este modo, se considera que, para trabajar en beneficio de los derechos de NNA, es necesario reconocer la polisemia que los conceptos de infancia y adolescencia adquieren según las condiciones de vida y el contexto social. Se asume que el reconocimiento de esta diversidad resulta necesario para garantizar la equidad y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las políticas, programas y acciones que a ellos se dirigen.

1.3. Protección especializada en Chile

Previo a la creación de la Ley 21302 (BCN, 2021), los proyectos de leyes de garantías enfocadas en la niñez y adolescencia evidenciaban generalizaciones, ambigüedades y declaraciones grandilocuentes sobre el resguardo de los derechos de la niñez que oscurecían el protagonismo de NNAs en la toma de decisión y ejercicio de sus propios derechos (Ballesté, 2020).

Ante ello, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia reconoce como sujetos de atención a niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida.

Ello incluye niños y niñas menores de catorce años y adolescentes entre catorce y dieciocho años. A estos parámetros, se suman jóvenes que se encuentren bajo cuidado alternativo o estudiando hasta los veinticuatro años. La protección especializada se entiende como "el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones" (BCN, Ley 21302, Art. 2. 5 de enero de 2021), a través de programas especializados según el grado de complejidad del caso de vulneración.

Con eso en mente, el Servicio tiene la responsabilidad "de asegurar el desarrollo de las líneas de acción y la disponibilidad de los programas diversificados y de calidad que deberán satisfacer las diferentes necesidades de intervención de cada niño, niña y adolescente" (BCN, Ley 21302, Art. 2. 5 de enero de 2021). Esto se logra a través del consejo de expertos, compuesto por cinco profesionales en áreas de la niñez del campo de leyes, educación, salud, y economía o administración, que son supervisados por los directores regionales. Entre las funciones del director regional se destaca la validación y empoderamiento de NNAs, con el fin de atribuirles participación activa en la restitución y reparación de sus derechos, descritos a continuación:

> r). Oír a los niños, niñas y adolescentes, o a personas de su confianza, respecto del respeto de sus derechos dentro del Servicio, recibir sus peticiones y tramitar sus reclamaciones por actos u omisiones del Servicio o sus colaboradores, que consideren vulneratorios de sus derechos, conforme a los procedimientos a que se hace referencia en la letra p) del artículo 6 de la presente.
>
> e). Explicar, en formatos claros y entendibles para cualquier persona, lo que significa cada programa de protección especializada, así como las prestaciones y derechos que corresponden en cada uno de ellos a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias. El Consejo deberá remitir tales informativos al Servicio, al Poder Judicial y a los colaboradores acreditados, a fin de que se encuentren disponibles en sus respectivas páginas web y en formato escrito para personas analfabetas digitales (BCN, Ley 21302, Art. 8. 5 de enero de 2021).

Estos fragmentos del Artículo 8 denotan la importancia de otorgar agencia a los sujetos vulnerados a través del pleno conocimiento de su caso y de las acciones a su disposición. Estas líneas de acción se pueden entender como diferentes modalidades de atención; mientras que los programas son modelos de intervención para desarrollar dichas líneas y el proyecto en el servicio se refiere a la ejecución del programa (BCN, Ley 21302, Art. 18. 5 de enero de 2021). De esta manera, todos los programas del servicio se desprenden de las siguientes líneas de acción:

1. Diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos, y pericia.
2. Intervenciones ambulatorias de reparación.
3. Fortalecimiento y vinculación.
4. Cuidado alternativo.
5. Adopción.

En términos de plazos de tiempo, la ley dicta que:

> En caso de tratarse de una amenaza grave e inminente que atente contra la vida o integridad de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el director regional deberá adoptar las medidas para procurar su atención inmediata sin perjuicio de posteriores derivaciones que pueda surgir (BCN, Ley 21302, Art. 8, e. 5 de enero de 2021).

Sin embargo, en términos de la planificación de un proyecto, el plazo temporal depende de la exigencia de supervisión normal o supervisión de urgencia. En caso de ser una situación crítica, imprevista o de contingencia, se busca supervisión de urgencia y los niños, niñas y/o adolescentes del caso deben ser designados a un programa en 24 horas, mientras que, en el caso de supervisión normal, el coordinador planifica caso a caso.

Se estipula, además, que todo NNA egresado de un programa de protección especializada, independientemente de su edad, puede acceder a las oficinas locales de la niñez durante los 24 meses que siguen a su egreso para efectos de seguimiento y monitoreo de la intervención, según el Sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia (BCN, Ley 21302, Art. 3. 5 de enero de 2021).

Estos preceptos básicos esclarecen que los sujetos de derecho a quienes responde la protección especializada son niños, niñas y adolescentes que se han encontrado en una situación de riesgo de vulneración o han sido vulnerados en sus derechos. A ellos, se les hace la siguiente promesa en la misión:

> Proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, situándolos en el centro de nuestro actuar, garantizando su participación y la de sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral, reparando y resignificando el daño, previniendo de manera oportunidad nuevas vulneraciones mediante equipos técnicos de excelencia y programas especializados de acuerdo a sus necesidades, coordinados con el intersector y convocando a la sociedad en su conjunto (Servicio Nacional de Protección Especializada, 2021).

Este compromiso corresponde a la lógica de la justicia restaurativa, basada en que la resignificación del daño permite reparar las heridas del delito y otorgar un cierre tanto físico como simbólico al acto de vulneración. Sin embargo, en la práctica, estos procesos son lentos y muchos NNAs se pierden en el camino esperando restauración. Por ello, es necesario indagar en cómo se concibe la temporalidad y la espera de NNA insertos en programas de protección especial.

2. Aproximaciones a la espera y la temporalidad de la justicia

2.1. Justicia restaurativa

Carnevali (2022), basado en Dononi (2015), alude a que la justicia restaurativa se ha establecido como el concepto de mayor novedad y desafío en la doctrina penal de las últimas décadas, a nivel internacional, surgiendo como un complemento necesario a la justicia retributiva. Esto se puede deber a que conceptos anteriores, como justicia reparadora o justicia terapéutica, que indagan en los efectos y consecuencias de la ley penal, se enfocaban principalmente en delitos derivados de drogas y alcohol y se hizo evidente la necesidad de otra denominación.

Por ello, aunque en literatura reciente el concepto de justicia restaurativa es determinado como una innovación en el sistema penal, existen programas de justicia restaurativa en las Naciones Unidas desde el año 2006, que han sido rectificados en 2002 y 2012, y que aparecen en el Manual sobre programas de justicia restaurativa de la Oficina contra la droga y el delito (Naciones Unidas, 2006).

En ese momento, los programas enfocados a la justicia restaurativa se presentaron como un conjunto de consideraciones claves, a modo de respuestas participativas, como alternativas o complementos a las medidas de castigo. Son directrices flexibles, descritas con la intención de ser adaptadas en consideración de factores tanto jurídicos como sociales y culturales de diversas situaciones y contextos.

En términos generales, la justicia restaurativa busca llenar los vacíos de la justicia retributiva, reconociendo que esta última arrastra efectos negativos tanto para el autor del delito como para la víctima al enfocarse casi exclusivamente en el castigo. Cabe destacar que esta investigación no pretende criticar la postura retributiva ni los propósitos que cumple, sino simplemente reconocer que la estigmatización y aislamiento que rodea el acto del castigo social no responde a la responsabilidad ante su víctima, por lo cual no logra derivar un sentido de reparación.

La sanción penal se explica, a modo de reproche, como "castigar supone imponer a otro un sufrimiento – dolor – por el daño realizado" (Carnevali, 2022, p. 307); sin embargo, no se hace cargo de la doble estigmatización del crimen. En este sentido, las víctimas no solo pueden sufrir físicamente en una vulneración sino que suelen surgir heridas emocionales que las pueden aislar de la sociedad; mientras que, los autores del crimen son rechazados socialmente independiente de cumplir su castigo penal.

Ante ello, la justicia restaurativa busca una respuesta más profunda al delito, atendiendo no solo a las características propias de la condena y el castigo, sino que también a vínculos sociales que puedan requerir reaprendizaje de habilidades prácticas y emocionales. Por ello, al hablar de justicia restaurativa, se puede entender como:

> Un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen, principalmente, el autor, la víctima y, en algunos casos, otras personas como los familiares o miembros de la comunidad, quienes mediante encuentros pueden llegar a acuerdos satisfactorios que permitan reparar los daños causados por el hecho delictivo (Carnevali, 2022, p. 308).

De esta manera, en la mediación de víctima y victimario es posible esclarecer una respuesta al conflicto penal, a través de la responsabilización en un espacio seguro, respaldado por la autoridad pública, bajo una resolución judicial. Esto es determinante en varios aspectos, ya que subraya la importancia de la compensación de la víctima, tanto en cuanto a sus derechos humanos vulnerados como al derecho a sentirse seguro de no ser víctima de nuevo, por medio del castigo del autor del crimen, y el derecho a recuperar la dignidad perdida, por medio de la rehabilitación, entendida como reparación.

En el caso específico de NNAs vulnerados, la vulneración ocurre en una etapa formativa tanto de su desarrollo físico y cognitivo como su consciencia social, por lo cual la rehabilitación, junto con el reconocimiento de la gravedad de su situación y el empoderamiento ante una vida mejor, son claves. Del mismo modo, la rehabilitación del agresor, en muchos casos, familiares o apoderados a cargo, implica un reconocimiento y/o castigo del daño creado acompañado por la posibilidad del aprendizaje de la parentalidad, habilidades socioemocionales, entre otras.

2.2. La espera de la reparación

Ante la vulneración de derechos, el sujeto vulnerado que acude a la protección especializada queda a la espera de la reparación. En un sentido tradicional, esta espera está inserta en la temporalidad, entendida como el reconocimiento del paso del tiempo, que crea un antes y un después de un hecho específico e identifica el contexto histórico, cultural y personal que problematiza dicho paso. Ello implica considerar dos formas fundamentales para temporalizar la experiencia: "la duración, que se refiere al transcurrir en el tiempo y que puede tener distinta extensión; y la simultaneidad, que es la sucesión y la unicidad e irrepetibilidad del acontecimiento" (Girola, 2001, p. 27), ya que estos factores influyen en cómo cada sujeto representa, caracteriza y, finalmente, interpreta el tiempo.

A ello se suman formas históricas de temporalidad, entendidas como el espacio de las expectativas y el horizonte de expectativas, que se refieren a maneras de relacionar las experiencias con el presente, el pasado y el futuro. Sin embargo, en el caso particular de la reparación, no existe un único hecho que delimite el principio y el final del daño. La inserción del sujeto en los programas de protección especializada inicia una etapa transformativa ya que la política pública está compuesta por procesos en los cuales no solo existen hitos esporádicos, sino que una instancia constante de cuidado, resguardo y protección.

En efecto, la política de protección constituye un proceso de transformación hacia un fin ulterior. En este proceso están insertos los sujetos de derecho, identificados específicamente como aquellos NNAs que han sido vulnerados o amenazados gravemente en sus derechos y han entrado en un proceso de transformación, a través de las políticas públicas. El objetivo de esta transformación es la restitución y/o reparación de sus derechos; sin embargo, la transformación a ese estado no estará completa hasta que el proceso de los programas de protección especializada esté cerrado, por lo cual ellos y ellas no están configurados como sujetos reparados o restituidos en sus derechos hasta ese punto final.

Por ello, el periodo completo que demore esta transformación se configura como su espera. En este sentido, se vuelve necesario reformular la interpretación de tiempo y procesos de la siguiente manera: "El mundo, nos dice Whitehead, es un proceso de devenir. Cada ser (entidad actual) es una multiplicidad de elementos (datos) físicos y mentales que inician, guiados por su propio sujeto, una conjunción (togetherness) fecunda" (Ezcurra, 1991, p. 68).

Esto implica que los procesos están compuestos por una serie de fases sucesivas y su devenir, entendido en este contexto, como "el llegar a ser", y la posibilidad de la transformación. En este sentido, el proceso no lo es todo, no se concibe como la realidad misma, sino que se apoya en las entidades satisfechas, que se acogen en otros sujetos.

Al mismo tiempo, el proceso es discontinuo ya que cada entidad es distinta y tiene un proceso interno propio, a nivel de unidad individual atómico. Al ser atómico, cada entidad es en sí completa y cerrada. A ello, se suma que la unidad interna de la entidad actual se constituye en fases sucesivas de proceso. Entonces, cabe cuestionar, ¿qué tipo de sucesión no temporal puede darse entre las fases sucesivas del proceso de una entidad actual? Ezcurra (1991) interpreta a Whitehead y responde lo siguiente:

> La entidad actual es un acto complejo analizable en elementos simples no actuales. La relación entre el acto complejo y sus componentes es de presuposición, de implicación. El acto complejo no puede producirse sin sus elementos simples (prehensiones). Los presupone no sólo lógica sino ontológicamente. El acto complejo sintetiza en unidad creativa los elementos. Estos se disponen y encadenan sucesivamente, de modo que los últimos exigen a los precedentes puesto que se fundan en ellos y son su desarrollo y evolución. Hay, en cierto modo, prioridad de unos sobre otros. Prioridad de presuposición, de fundamentación, de implicación… que se cumple a través de "sucesivas decisiones" (Ezcurra, 1991, p. 81).

En esta concepción, existen dos tipos de procesos: proceso microscópico y proceso macroscópico. En el proceso microscópico, los datos cambian adecuadamente hasta lograr su objetivo final, su "satisfacción". El éxito de este acontecimiento depende de las elección y conjunción de datos. Por otra parte, el proceso macroscópico, se trata del esquema mayor, y busca responder preguntas como, ¿qué es lo que las entidades satisfechas aportan a las nuevas concrescencias? ¿Cómo y por qué es posible tal transferencia? Ello se responde a través de la inmanencia social de una entidad a otra que da origen a la continuidad de la naturaleza.

Por otra parte, el proceso macroscópico busca explicar "la continuidad dinámica del mundo, es decir, la presencia causal de las entidades actuales que ya han logrado su satisfacción y, por tanto, han perecido en las entidades nacientes que sucederán a aquellas" (Ezcurra, 1991, p. 70). A ello se suma que:

> Es que el sentir de la causa, actualizado por la causa como sujeto es la causa 'formalmente'; y aquel sentir reactualizado por el efecto es la causa 'objetivamente'. Porque, como se ha mostrado, un sentir físico simple tiene el carácter dual de ser el sentir de la causa reactualizado por el efecto como sujeto (Leclerc, 1958, p. 160).

En este contexto, "formalmente" implica "subjetivamente" y, se entiende que "Whitehead funda la continuidad de la naturaleza o la inmanencia social, explícita y directamente en la conformidad de la forma subjetiva" que es, a su vez, un objeto eterno; con ello, es irrepetible, ya que cada sujeto es distinto y aprehende sus datos por distintas perspectivas ya que "No puede haber, por tanto, repetición de forma subjetiva pues los "sentimientos" de cada sujeto deben diferir" (Ezcurra, 1991, p. 72).

Con ello en mente, se puede hablar de continuidad de la naturaleza también como memoria o repetición, que aluden igualmente a los objetos eternos. En este sentido:

> Una entidad actual es inconcebible desprovista de su sujeto. El sujeto es la razón de su unidad. Ahora bien, cuando logra satisfacción muere subjetivamente. Es decir, ya no siente, ni "funciona" por sí. Ha concluido su proceso interno de ser. Pero persiste acogida en otras como dato físico, o sea, como realización concreta espacio-temporal de un objeto eterno. (Ezcurra, 1991, p. 73).

Por ello, las entidades físicas satisfechas, es decir, los datos físicos, se transmiten por mediación de los objetos eternos, ya que la concrescencia nace por la conjunción de entidades satisfechas que se aúnan por una nueva realización, impulsada por un objeto eterno que, a su vez, es el ideal de la nueva concrescencia que pretende temporalizar en el mundo. Ello es complementado por "la finitud de cada actualidad exige un proceder selectivo: elige en libertad su propio proyecto y los elementos que han de edificar su estructura interna" (Ezcurra, 1991, p. 75) que es, en efecto, el proceso microscópico.

En esta estructura interna ocurre la autoconstitución del sujeto. Whitehead (1956) determina que el carácter dinámico del ser actual implica que el sujeto es el agente de sus acciones y es, al mismo tiempo, el resultado de ellas. Su identidad es de causa eficiente y final: no existe sujeto sin acción ni acción sin sujeto. Whitehead identifica este singular sujeto de entidades como "sujeto-superjeto", ya que su ser es su devenir. Ezcurra explica este fenómeno de la siguiente manera:

> El proceso interno de la entidad es un todo "epocal', no dividido en actos anteriores y posteriores. Si hubiera tal división los primeros actos quedarían desprovistos de sujeto. Pero, al mismo tiempo, el sujeto necesita de todos sus actos para constituirse como tal. De tal modo que sólo a la conclusión de su actuar llegará a ser sujeto plenamente. Para esto es preciso que no haya una sucesión lineal de actos complementarios sino más bien una sucesión no temporal en un todo "epocal" (Ezurra, 1991, p. 76).

En este sentido, la teoría epocal de la autoconstitución del sujeto de Whitehead implica que los sujetos de derecho y participación solo se configuran como tal una vez que sus procesos internos han culminado. Esto es posible dado que, "no hay un sujeto previo que inicie un proceso. Es el mismo sujeto quien se autoconstituye a través del proceso" (Ezcurra, 1991, p. 76). De esta manera, el ser que emerge del proceso de concrescencia, el devenir de conjunción de datos, en las fases sucesivas es un todo "epocal".

Ello determina, entonces, que la espera de la restauración de los derechos vulnerados de NNA podría ser configurada como un todo epocal, durante la cual hay diversos procesos ocurriendo simultáneamente, sin un cierre delimitado por sobre otro, que permiten la creación de objetos eternos que, a su vez, dan paso a la nueva constitución de sujeto.

Estos procesos cobrarían aún más fuerza al ser trasladados al espacio de la reparación o resignificación del daño cometido, desde la cual se constituiría un nuevo proceso. Esta constitución es empoderada, facilitada por herramientas externas, para dar paso a un sujeto "reparado" según lo que estipula la justicia restaurativa en los programas de protección especializada. Con esto en mente, cabe considerar, ¿cómo se configura la participación del sujeto vulnerado en este periodo de su propia restauración? ¿Qué determina su grado de participación y agencia en los procesos a los cuales se deben someter legalmente en el servicio de protección? Para ello, es importante reconocer algunas concepciones de niñez que determinan su validación ante los estamentos de la ley en el contexto de la justicia restaurativa.

3. Aproximaciones ubunto y teko porã para reformular nociones de infancia

3.1. Perspectivas afroindigenistas sobre la infancia

Noguera y Barreto (2018) postulan la infancia como un concepto filosófico, configurado en base a percepciones éticas de origen africanas e indígenas, que debe ser considerado como una categoría fundamental en proyectos políticos, ya que responde a la comprensión tanto de la inestabilidad de la existencia humana, como la interdependencia de los seres vivos.

Los investigadores Noguera y Barreto (2018) ponen estas construcciones en función de las necesidades educativas, ya que ese es el contexto de su estudio, y determina que lo más destacable de educar es producir infancialización. Sin embargo, para efecto de esta investigación, es imperativo reconocer esta reinterpretación de infancia, y su función de infancializar los procesos, como una clave para concebir los roles de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de la sociedad.

Para entender este análisis, es necesario trasladar la idea de niñez, desde su concepción en la modernidad occidental, hacia una cosmogonía afro indigenista. Eso implica, en primer lugar, reconocer que la infancia, en la tradición occidental, responde a un periodo cronológico, ubicado en una etapa de desarrollo cognitivo y madurez biológica, en la cual los sujetos son considerados en una categoría inferior que ciudadano, ya que aún no logran la etapa de adultez. No poseen el derecho a votar y se encuentran sujetos a las funciones y acciones de sus apoderados legales. Por ello, no forman parte de procesos legislativos ni son considerados competentes para emitir opiniones válidas en torno a las necesidades de su entorno.

Ante ello, Noguera y Barreto (2018) postulan el concepto de infancialización como una ética desde la cual se debe articular la política, ya que desde concepciones afroindigenistas, la infancia no es una etapa temporal sino un estado, en la cual se prioriza el modelo ético-político de interdependencia, derivado de un proverbio zulú y xhosa, en el cual "una persona es una persona a través de otras personas". En sintonía con ello, "la hipótesis del ubuntu es que la inestabilidad de la vida hace imposibles las soluciones simplistas y generales" (Noguera y Barreto, 2018, p. 631).

En este contexto, la ontología y la epistemología están entrelazadas porque el estudio del ser no puede desprenderse del conocimiento. En esta lógica, la palabra "ubuntwana" significa infancia y "umntwana" significa niño, implicando que la infancia se adscribe al concepto de ubunto. Por ello, en la concepción afroindígena, la infancia se conforma de la siguiente manera:

> Al principio, ubuntwana (infancia) está formada por una especie de aglutinación entre "Ubuntu" y la palabra "twana". Esta articulación ubuntu + twana es muy distinta del sentido occidental basado en el latín "infanti". En este último caso, "in" es un prefijo de negación y "fanti" se refiere al verbo hablar y a la variante de hablar. En este contexto, infancia significa "ausencia de habla". Pero en xhosa -una de las 11 lenguas oficiales de Sudáfrica- "twana" se refiere a una relación de afecto, pasión, una inclinación apasionada y de donde el sentido de infancia en xhosa se referiría al afecto apasionado por la humanidad, que difiere del amor incondicional e irrestricto (Noguera y Barreto, 2018, p. 631).

A través de este modelo, la ética de la infancia se hace posible a partir de las filosofías ubunto y teko porã, interpretados desde movimientos políticos y sociales contemporáneos. Ellas permiten configurar proyectos políticos en torno al equilibro y el bienestar de todos y todas porque reconocen la infancia como una categoría de protección humana.

3.2. Consideraciones sobre el afecto en la infancia

Por otra parte, es importante reconocer que la infancia suele ser considerada desde una perspectiva de género en América Latina, que resultan en investigaciones sobre infancia y sexualidad. González (2019) propone incluir la gestión de los afectos en los análisis en torno a infancia, ya que es un elemento que incorpora sentimientos y valores simbólicos en la teoría. Estas nociones se apoyan en las concepciones de la infancia y la protección en la historia de Estados Unidos. Esta relación tiene que ver con "una posición simbólica de la infancia –no la única– que deviene sostén emocional de la vida en sociedad" (González, 2019, p. 44).

En este contexto, Zelizer (1985, citado en González, 2019) busca cómo gestionar la sentimentalidad asociada a la infancia y su lugar en la administración de espacios públicos y privados. En esta esfera, establece que "la infancia es sometida a un proceso de sentimentalización que hace emerger un sujeto infantil «sin valor económico» pero emocionalmente invaluable" lejos de la vida laboral y pública (González, 2019, p. 45).

En este análisis económico y sociológico de la infancia, se determina que el precio de la infancia es dado por su alto valor emocional; implicando que, a medida que las esferas económicas y domésticas se dividen inalterablemente en el siglo XIX, ocurre el siguiente paradigma:

> Se enaltecen tareas infantiles relacionadas al cultivo de los buenos valores y la moral, a cargo de la especialización de las tareas femeninas: bajo la política económica del salario familiar se impone la idea de madre full-time al servicio de la domesticidad, y la infancia, un condensador de valores futuros, de progreso (González, 2019, p. 46).

Con ello, la figura de la familia se concreta como el núcleo de las relaciones sociales, definiendo vínculos entre parentesco, intimidad y afecto, donde reina la emoción en contraste a la racionalidad productiva de la economía industrializada.

La economía de los sentidos cambia con el capitalismo neoliberal y la expansión de los movimientos feministas y LGBT y la persecución policial a los mismos. En este punto, el niño, niña y adolescente se empieza a conformar como objeto sagrado de valor en la nación:

> Se condensa así una imagen que no solo configura la construcción hegemónica de lo normal y lo anormal en términos de la reproductividad heterosexual, familiar, blanca y burguesa. Se trata además de la producción de una gestión específica de la temporalidad, que funciona como narración de la vida en sociedad y distribuye diferencialmente la vulnerabilidad (González, 2019, p. 51).

En este argumento, la condición de "feto y de sujeto infantil" representa todas las esperanzas para el futuro al encarnar un ciudadano puro, limpio de Historia, secularización y sexualización. Por otra parte, el debate en torno a la condición de sujeto infantil, dada por los afectos, aporta un enfoque de temporalidad determinada tanto desde la biología como la sociología, y establece un estado de inocencia que no se aleja completamente de los vínculos observados por las perspectivas afroindigenistas entre infancia y naturaleza, o estado de pureza social. Al establecer esta plataforma para la infancia y familia como símbolos que fomentan el progreso de la sociedad, es interesante notar cómo los vínculos afectivos que la sustentan se politizan en el tiempo.

Por otra parte, en un análisis sobre el trato de la infancia argentina entre 1983 y 2001, Carli (2010) acumula una serie de reflexiones interesantes en torno a cómo las relaciones entre infancia y sociedad gestadas en periodos pasados impactan la actualidad. Si bien, este es un periodo bastante acotado y anclada a un espacio geográfico ajeno, el texto evidencia una perspectiva histórica propia de muchos países en América Latina, con la excepción de Brasil, que, en un auge democrático tras las dictaduras, se dejó llevar por la producción de imágenes y representaciones sociales políticas, comerciales y mediáticas que buscan individualizar aspectos de la infancia en busca de una identidad propia.

Entre estas reflexiones, se puede rescatar que aspectos de la infancia empiezan a mostrarse cada vez más heterogéneos, con la intención de cobrar una voz propia:

> La infancia, como figura que alude a una temporalidad y un espacio de existencia común a restituir se convierte en parte de una interpelación política al mismo estado y a la sociedad en su conjunto por parte de educadores-maestros de escuelas públicas, pero también de educadores populares que en otras instituciones de infancia (hogares, ONG, etc.) eran testigos del aumento sin precedentes de la miseria infantil en el país (Carli, 2010, p. 372).

Por otra parte, es importante considerar que la infancia en Argentina, desde la perspectiva de lo social, está dada por una construcción mediática en la cual los niños caen en una especie de borramiento, ya que "las figuras de infancia se ofrecen vaciadas de historia, ubicadas en un lugar otro" (Carli, 2010, p. 363). Las mismas construcciones del niño peligroso "delincuente" y el niño vulnerable "víctima" se instalan como representaciones sociales que no reconocen una diferencia clara, ya que la figura del niño peligroso se presenta como un dispositivo de control bajo la responsabilidad de un adulto, apelando a debates en torno a la imputabilidad del menor.

En este sentido, se refuerza la dinámica en la cual la representación del niño, niña e incluso adolescente, es delegada a otro que debe "hablar en nombre de", que se interpreta como "la crisis de la relación entre representantes y representados con el telón de fondo de la reforma del estado y el cambio profundo de la estructura social" (Carli, 2010, p. 354). Más aún, esto desencadenó en:

> Maestros, que a lo largo de los años 90 ocuparon la escena política hablando "en nombre de" los alumnos del sistema educativo, y más tarde familiares, que hablaban "en nombre de" sus hijos víctimas de situaciones de muerte o maltrato, comenzaron a llevar adelante políticas de representación de niños y adolescentes que indican tanto la crisis de mediaciones estatales como el componente político de los vínculos educativos y filiales (Carli, 2010, p. 354).

Esta puesta en escena cristaliza cómo la agencia de la infancia es delegada a otro, comúnmente postergando la emancipación del NNA hasta que deje de ser un menor de edad.

4. Conclusiones y discusión

Un hallazgo de este estudio evidencia que tanto niños, niñas y adolescentes son considerados en la narrativa de las políticas públicas como sujetos de derecho, sobre todo en la verbalización, que Mejor Niñez considera dentro de sus valores misionales. Sin embargo, en la práctica, la articulación administrativa de sus programas de protección, y la interrelación que el propio Servicio tiene respecto a la interoperabilidad con otros marcos legales, perpetúan la ausencia de participación plena, condición heredada del modelo tutelar, el cual entendía que el niño debía ser asistido o tutelado por el Estado por ser una persona incapaz.

Este panorama se propicia porque las políticas de protección a la niñez vulnerada aún se diseñan teniendo como sustrato ontológico fundamental la idea de "infans", que a su vez se despliega como marco referencial en el que se desenvuelve la propia política. Es decir, el actual modelo de protección, propuesto por el Estado de Chile, perpetúa la idea de que cada niño, niña y adolescente es un proyecto humano en potencia, entendido como "aquel que no habla" y, hasta que llegue a su etapa de adultez, necesitará la mediación de un "apoderado" que se responsabilice y hable por cada uno de ellos y ellas.

Por eso, cuando se cuestiona la institucionalidad de la protección a la niñez en Chile, todos los dardos apuntan a la "lista de espera", al rol de los privados en la gestión de los programas, o la ausencia del Estado como responsables por la falta de garantía de derechos infantiles. Sin embargo, aquí hay un mar de fondo: en Chile estamos mirando el problema usando como referente un concepto de "infancia" que responde a la legislación dada por una constitución de más de treinta años.

En concreto, mantener el concepto tradicional de infancia operando aún como guía ideológica –más allá de que públicamente se hable de "niñez"– denota conflictos en la misión que pretende llevar a cabo la nueva institucionalidad de protección. El conflicto se vuelve aún más profundo cuando aquella "niñez sin voz" tiene como principal apoderado la mediación o interpretación que los programas hacen respecto a sus necesidades de restitución de derechos y no a su propio devenir.

En este sentido, el Estado de Chile mantiene las prácticas de gestión instaladas desde 1979 por el antiguo Servicio Nacional de Menores (SENAME), en la cual los niños son politizados como agentes gubernamentales, pero interpretados por instituciones bajo un marco legal claramente delimitado. En rigor, los niños no son entendidos como vínculos con el entorno como lo harían algunas comunidades africanas, afrobrasileñas y amerindias en base al concepto teko porã, sino como símbolos altamente influenciables, acotados por su desarrollo físico y cognitivo, dado por estándares temporales y orientados a cumplir un rol determinado.

Más que nunca, esto abre una oportunidad para una reformulación de cómo se concibe e interpreta actualmente la niñez desde el marco de la política pública. Esta debería, en la práctica, otorgar claridad respecto a lo que las orientaciones técnicas de los programas consideran como una pertinente atención psicológica o la manera en que se entiende una efectiva restauración de derechos frente a situaciones altamente traumáticas para el apoderado legal y, aún más, para el niño, niña y adolescente que piensa, siente y entiende su experiencia desde un espacio y temporalidad propia. A través de esta consideración, se crea una posibilidad en la cual NNA puede, desde su comprensión, tomar una decisión sobre su devenir y participar activamente en sus propios procesos.

En tal sentido, urge revisitar la noción de "infancia" y, a su vez, complementar los programas de restauración de derechos con otras fuentes de conocimiento holístico, ancestral y teórico, posiblemente, incluyendo la riqueza afroindigenista del concepto "ubuntu" para fortalecer una mirada integral al rol de la niñez en el marco social; la teoría de los afectos para resaltar el valor de las experiencias subjetivas; y el valor práctico que implica considerar los principios de temporalidad no lineal propuestos teóricamente por Whitehead.

A su vez, esto implica un giro conceptual que permitiría comprender la niñez desde un marco de derechos, considerando aspectos heterogéneos de la infancia, que consideran la niñez como una categoría política de comprensión e interdependencia con su entorno. Desde esta perspectiva, abordar la "lista de espera" no implica exclusivamente el hecho de que un niño logre el acceso a un programa, sino que también debe encontrar allí espacios de afecto que les permitan resignificar cuestiones más profundas; y esas cuestiones más profundas no se reparan, sino más bien se comprenden en una fluidez de tiempo que no es lineal (ayer, hoy y mañana), sino que tiene que ver con un devenir donde el Estado y la comunidad no abandonan a quien lo necesita.

Esta ideología contrasta con la relación temporal aceptada actualmente, que delimita la infancia a un espacio condicionado a la interpelación de un apoderado legal. De igual forma, hace un llamado a comprender los procesos no como un antes y un después de la reparación, sino situados en un continuo que permita dimensionar el daño y las herramientas para recuperarse de ello, como un proceso particular que se escapa a la implementación de un programa gubernamental. En este esquema, NNAs que cumplan la mayoría de edad o los 24 años, en casos excepcionales, no se encontrarían en estado de abandono al llegar al final de sus programas, ya que la restitución de sus derechos y la reparación del daño no tendrían un periodo finito en el tiempo.

Nuevamente, este cambio está subordinado a entender cómo opera la protección de la niñez, sus derechos y sus alcances. Esta nueva mirada pretende ofrecer una visión más integral de cómo NNA experimentan su propia infancia y adolescencia dentro del esquema de protección, lo cual otorga mayor autonomía en su toma de decisiones, dotándolos de mayor opinión y acción sobre los hechos que determinan sus vidas y, fundamentalmente, ratificándolos como sujetos activos de la sociedad. Considerar estos elementos es un camino a resignificar el daño de una forma más profunda, respetuosa y consciente con la realidad de cada miembro de la sociedad.

5. Referencias

Ballesté, I. (2020). Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. *Revista de derecho (Concepción)*, *88*(248), 293-324.

Carli, S. (2010). Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente. *Educação em Revista*, 26, 351-381.

Carnevali, R. (2022). Justicia Restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación. *Revista de derecho (Valdivia)*, *35*(1), 303-322. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000100303

Donini, M. (2015). Il delitto riparato. Una disequazione che può trasformare il sistema sanzionatorio [El crimen reparado. Una desigualdad que puede transformar el sistema de sanciones]. *Rivista Trimestrale Diritto penale contemporáneo* [Revista trimestral de derecho penal contemporáneo], 2, 236-250.

Ezcurra, J. O. (1991). Teoría del proceso en AN Whitehead. *Universitas Philosophica*, 9, 17-18.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (2005). *Estado mundial de la infancia 2006*. Editorial Unicef.

Gálvez, M. (2022). *Directora del Servicio Mejor Niñez tras críticas a Jackson por diagnóstico a niños vulnerables: "Las responsabilidades son mías"*. Ex-ante. https://www.ex-ante.cl/directora-del-servicio-mejor-ninez-tras-criticas-a-jackson-por-diagnostico-a-ninos-vulnerables-las-responsabilidades-son-mias/

Girola, L. (2011). Historicidad y temporalidad de los conceptos sociológicos. *Sociológica (México)*, *26*(73), 13-46.

González, P. A. (2019). Apuntes generales sobre ciudadanía, infancia, sexualidad y políticas sentimentales: «¿Alguien por favor quiere pensar en los niños?». En *Prácticas teóricas 3: el lugar de los afectos* (pp. 43-62).

Leclerc, I. (1959). Whitehead's metaphysics. *The Modern Schoolman*, *36*(4), 289-290.

Ley 21302 de 2021. Art. 3. 5 de enero de 2021. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ley 21302 de 2021. Art. 8. 5 de enero de 2021. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ley 21302. 5 de enero de 2021. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Ley 21302. Art. 18. 5 de enero de 2021. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Minujín, G. (2005). *Competitividad y complejos productivos: teoría y lecciones de política*. CEPAL.

Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Serie de manuales sobre justicia penal. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. Naciones Unidas. https://bit.ly/3WrG0dg

Noguera, R. y Barreto, M. (2018). Infancialização, ubuntu e teko porã: elementos gerais para educação e ética afroperspectivistas. *Childhood & Philosophy*, *14*(31), 625-644.

Villalta, C. y Llobet, V. (2015). Resignificando la protección. Nuevas normativas y circuitos en el campo de las políticas y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, *13*(1), 167-180.

Whitehead, A. N. (1956). *Proceso y realidad*. Losada.

Financiación: Este artículo es parte de mi investigación para el programa de doctorado en "Persona y Sociedad en el Mundo Contemporáneo" del Departamento de Psicología de la Universidad Autónoma de Barcelona y es financiada con recursos autogestionados.

Conflicto de intereses: no aplica.

AUTOR/ES:

Vicente Parra Farías:
Universidad Autónoma de Barcelona.

Vicente Parra Farías (1984) es Periodista y actual profesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile, Máster en Psicología Social de esa misma casa de estudios y Máster en Comunicación Política y Asuntos Públicos de la Universidad Adolfo Ibáñez. Se ha especializado en materia de políticas públicas y programas sociales. Trabajó para el Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile en la implementación de políticas públicas de protección a la infancia, destacando como Coordinador Metropolitano de Niñez para la Subsecretaría de la Niñez (2018-2021) y su rol en la instalación del nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en la Región de La Araucanía.

vicentejavier.parra@autonoma.cat; vicente.parra@usach.cl

Orcid ID: https://orcid.org/0000-0001-5971-3281